



# ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

## LEY MUNICIPAL N° 65

Abg. Julio Limberth Rojas Tapia  
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



### EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, el artículo 303 de la **Constitución Política Del Estado** en el párrafo I, numeral 23, consagra como competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, el crear y administrar tributos propios de acuerdo a la legislación del Estado Plurinacional.

Que, el Artículo 302 del mencionado texto señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: en sus Números 19).- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Y 20). Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que el Artículo 283 del texto constitucional señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 108 Numeral 7) de la CPE establece que son deberes de las y los bolivianos tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la Ley.

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nro. 031 del 19 de Julio de 2010**, en su artículo 9 párrafo I. señala que la autonomía se ejerce a través de: Numeral: "2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del estado y la Ley. Numeral 3. La facultad Legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo."

Que, el **Código Tributario Ley N° 2492** en su art. 21 y el **Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario** en su artículo 3, establecen que el Sujeto Activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código, en el ámbito municipal serán ejercidas por la Dirección de Recaudaciones; asimismo, el art. 64 de la misma compilación tributaria, dispone que la Administración tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, la **Carta Orgánica Autonómica Municipal** en su Artículo 30 (Atribuciones del Concejo Municipal) Núm. 17) A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, podrá





# ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de impuestos y de Regulación para la creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.

Que, en su Artículo 61. ( Tributos municipales ) refiere: La creación y administración de los tributos se enmarcarán en la Ley Nacional, la que pueda derivarse a Ley Municipal así mismo el artículo 63 dispone sobre el dominio tributario: parágrafo I. el dominio tributario del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan está referido al conjunto de tributos y obligaciones, estableciendo de manera coercitiva a los habitantes de su jurisdicción territorial para el sostenimiento de los servicios públicos y los gastos necesarios". Parágrafo II. "Los Impuestos que pertenecen al dominio exclusivo municipal serán aprobados, modificados o eliminados por el Concejo Municipal" y finalmente el Artículo 64. (Creación y administración de impuestos de carácter municipal y otros) en su numeral I cita que el Gobierno Municipal de San Juan podrá crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: inciso a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales. Y numeral II. Señala que la administración tributaria estará a cargo del Ejecutivo Municipal, sujeta a la normativa legalmente establecida y Ley Municipal aprobada por el Concejo Municipal, previo consenso con los comunarios y la sociedad civil.

Que, en ese marco, se emitió la **Ley Municipal Autónoma N° 051/2021** de Creación de Impuestos Municipales del 21 de diciembre de 2021, y su reglamento aprobado mediante **Decreto Municipal N° 011/2021** de 31 de diciembre del 2021, el cual pone en vigencia plena la mencionada Ley Municipal.

Que, en su Capítulo II; Artículo 2 al artículo 13 de la referida Ley Municipal Autónoma crea un **Impuesto Anual a la propiedad de Bienes Inmuebles** ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de SAN JUAN, que se regirá por las disposiciones de este Capítulo.

Que el artículo 156 de la **Ley N° 2492**, sobre la reducción de sanciones dispone, "Las sanciones pecuniarias establecidas en este Código para ilícitos tributarios, con excepción de los ilícitos de contrabando se reducirán conforme a los siguientes criterios: 1. El pago de la deuda tributaria después de iniciada la fiscalización o efectuada cualquier notificación inicial o requerimiento de la Administración Tributaria y antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta (80%) por ciento". A efectos de normar la correcta aplicación del artículo 156 de la Ley 2492 en cuanto a la REDUCCION DE SANCIONES PARA ILICITOS TRIBUTARIOS "Las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas". Es necesario determinar un instrumento legal que permita dentro de la Administración Tributaria llevar un correcto y justo proceso, en virtud a que la Ley más benigna favorezca al sujeto pasivo y/o contribuyente a momento de determinar una sanción.





# ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN



4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

Que, la Comisión Institucional Administrativa Fiscal Y Financiera y Asesoría Legal del Concejo Municipal, emite un informe jurídico de la documentación adjunta, y recomienda que es viable la aprobación del proyecto de Ley sea conforme a los datos de la carpeta, además de la nominación de calles.

En el punto de legislación, pone en consideración el proyecto de la Ley de referencia y se aprueba en grande, en detalle y revisión para su cumplimiento.

## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 65 7 de diciembre del 2022

**Julio Limberth Rojas Tapia**  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN**

Por cuanto, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### **LEY TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE 100% DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES "PROGRAMA PERDONAZO TRIBUTARIO"**

**Artículo 1 (Objeto).** La presente ley transitoria municipal, tiene por objeto promover e incentivar la regularización de Deudas Tributarias Municipales, respecto a inmuebles en el Municipio de San Juan.

**Artículo 2.- (Definición).** Para fines de la presente ley se entiende por regularización, la condonación del 100 % de multas e intereses generados por el incumplimiento del pago total de tributos municipales.

**Artículo 3.- (Delimitación de Gestiones)** Se aplicará el descuento a las multas por incumplimiento de pago, multas por omisión de pago e intereses, para las gestiones 2008 al 2020 generados por el incumplimiento al pago de impuestos de inmuebles.

**Artículo 4.- (Plazo).** El beneficio establecido en la presente Ley tiene como inicio de cómputo de su aplicación desde la fecha de la promulgación por un periodo de 2 meses calendario.

**Artículo 5.- (Vencimiento de Plazo).** Vencido el plazo de vigencia del beneficio de la condonación establecida en el anterior artículo, conlleva al recargo del 100 % de los cargos por los tributos emitidos.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**UNICA.** Se instruye a las dependencias responsables (Recaudaciones), realizar los cambios y adecuaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.



# ÓRGANO LEGISLATIVO GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JUAN




4ta. Sección - Provincia Ichilo - Santa Cruz - Bolivia

## DISPOSICIONES FINALES

**UNICA.** Quedan derogadas y/o abrogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente ley o que regulen el mismo objeto.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Juan a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós

  
Mariana Tafaveña Bravo  
CONCEJALAPRESIDENTA  
Órgano Legislativo G.A.M. de San Juan  
Santa Cruz - Bolivia



  
Liliana Salazar  
CONCEJALA SECRETARIA  
Órgano Legislativo G.A.M. de San Juan  
Santa Cruz - Bolivia

*Por tanto, en cumplimiento al Artículo 38, numeral 3 de la Carta Orgánica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan Cuarta Sección de la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Juan*

  
Abg. Julio Lambertini Rojas Tupiza  
ALCALDE  
Gobierno Autónomo Municipal de San Juan



SAN JUAN 07 DIC 2022